

Hoy febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 26 de enero hogaño, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2024-00004-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRÓ PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADO:	LAUREANO EMILIO MORENO PEDREROS.

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

La demanda y sus anexos reúne los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., y los pagarés Nos. 015926100015672, 4481860004050404 y 4866470213875396 objeto de recaudo judicial, prestan mérito ejecutivo ya que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero en virtud de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. Por lo tanto, se librará mandamiento de pago de mínima cuantía y se tomarán las demás determinaciones de carácter procesal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de la localidad,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Laureano Emilio Moreno Pedreros, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.330.146 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$24'182.620) correspondiente al capital insoluto, contenido en el titulo valor-pagaré No. 015926100015672, que contiene la obligación N° 725015920343072.

SEGUNDO: CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4'117.566) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 3 de noviembre del año 2022 al 5 de enero del año 2024; a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 6.7 puntos efectiva anual.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$110.849) por otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido título valor.

QUINTO: UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1'972.843) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 4481860004050404, que contiene la obligación N°4481860004050404.

SEXTO: CIENTO SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$106.195) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 22 de julio del año 2023 al 5 de enero del año 2024.

SÉPTIMO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 6 de enero del año 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

OCTAVO: CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$107.600) por otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido título valor.

NOVENO: DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 4866470213875396, que contiene la obligación 4866470213875396.

DÉCIMO: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$236.075) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 22 de junio del año 2023 al 5 de enero del año 2024.

UNDÉCIMO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

DUODÉCIMO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO CUARTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto. La parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

DÉCIMO QUINTO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se reconoce personería jurídica al Doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.130.409 y T.P. N.º 128.178 del C. S. de la J., como

apoderado de la entidad ejecutante en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder adjunto.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 04 FIJADO HOY 09-02-2.024 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

J01U E.J.r.r.A.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67edac3df93670f89da1550845cdde87406ea1ae1981a5f302acd01e3a60316**
Documento generado en 08/02/2024 11:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>